



Lic. Gladis Adilene Hernández López.

Alumna: Alejandra Villatoro Constantino.

Derecho Notarial.

Mapa Conceptual.

Licenciatura En Derecho.

Séptimo Cuatrimestre.

Artículo 4.

Supervisión Notarial.

ESTARA A CARGO
DEL EJECUTIVO DEL
ESTADO.

Artículo 7.

Autoridades.

ESTATALES Y MUNICIPALES,
AUXILIARAN A LOS NOTARIOS
DEL ESTADO PARA EL EFICAZ
DESEMPEÑO DE SUS
FUNCIONES.

ARTICULO 29.

Autorización.

Artículo 1.

Señala.

La presente ley, es de orden
publico y de interés general, y sus
disposiciones, tienen por objeto
regular la función notarial en el
estado de Chiapas.

Artículo 2.

Aplicación.

I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
II. EL INSTITUTO DE LA CONSEJERIA
JURIDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL;
III. LA DIRECCION DE ARCHIVO GENERAL Y
NOTARIAS.

Artículo 9.

Notario.

Profesional del derecho al
que el ejecutivo otorgo la
patente, para el ejercicio de la
función del notariado.

Artículo 13.

Actuación.

Deberán ejercer dentro del
distrito judicial que
comprenda la
circunscripción que tenga
asignada para tal efecto.

Debe ser registrada en la consejería jurídica,
la dirección, el consejo y el colegio.